

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Principios básicos

Artículo 4. Definición de Participación Ciudadana

Título II. Derechos y obligaciones

Capítulo I. Derecho a la información pública

Artículo 5. Derecho a la información

Artículo 6. Acceso a la información

Artículo 7. Causas de denegación del derecho

Capítulo II. Derecho a participación

Artículo 8. Titulares del derecho a la participación

Artículo 9. El derecho a la iniciativa para promover la participación ciudadana

Artículo 10. El derecho a la información en las diferentes vías de participación ciudadana

Artículo 11. Obligaciones generales respecto a la participación ciudadana

Capítulo III. Derecho de petición

Artículo 12. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

Artículo 13. Derecho de Audiencia Pública

Artículo 14. Derecho de Iniciativa Ciudadana

Título III. Canales para promover y facilitar la participación ciudadana

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 15. Definición

Capítulo II. Consultas populares y referéndums

Artículo 16. Consultas populares

Artículo 17. Canales de consulta

Artículo 18. Consultas populares por vía de referéndum

Capítulo III. Procesos de participación ciudadana o debate público

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

Artículo 19. Definición

Artículo 20. Ámbito y objeto de los procesos de participación ciudadana

Artículo 21. Requisitos de los procesos de participación ciudadana

Artículo 22. Inicio de los procesos de participación ciudadana

Artículo 23. Participación de la ciudadanía en los procesos de debate público

Artículo 24. Eficacia de los procesos de participación ciudadana

Capítulo IV. Presupuestos participativos

Artículo 25. Participación en los presupuestos municipales

Capítulo V. Consejos municipales de participación

Artículo 26. Definición y naturaleza

Artículo 27. Creación y regulación

Artículo 28. Composición y funciones

Capítulo VI. Foros puntuales de debate

Artículo 29. Foros ciudadanos puntuales

Capítulo VII. Participación en los Plenos Municipales

Artículo 30. Participación en el Pleno municipal

Artículo 31. Propuestas ciudadanas a incluir en el orden del día

Artículo 32. Respuestas a preguntas formuladas por escrito

Artículo 33. Intervenciones ciudadanas del público en ruegos y preguntas del Pleno

Capítulo VIII. Iniciativa ciudadana

Artículo 34. Concepto y tipo

Artículo 35. Tramitación general de la iniciativa ciudadana

Artículo 36. Presentación de la iniciativa

Artículo 37. Recogida de firmas

Artículo 38. Efectos de la recogida suficiente de firmas

Capítulo IX. Evaluación y seguimiento

Artículo 39. Órgano responsable

Artículo 40. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento

Artículo 41. Plan y memoria anual

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

Capítulo X. Medidas de formación y sensibilización

Artículo 42. Programas de formación en participación ciudadana

Artículo 43. Medidas de sensibilización y difusión

Título IV. Mecanismos de Apoyo y Promoción del Asociacionismo

Capítulo I. Registro Municipal de Asociaciones

Artículo 44. Objeto

Artículo 45. Información del Registro

Artículo 46. Inscripción en el Registro

Artículo 47. Actualizaciones de datos

Artículo 48. Baja del Registro

Capítulo II. Casa de Asociaciones de Utebo

Artículo 49. Objeto

Artículo 50. Regulación

Artículo 51. Banco de recursos

Capítulo III. Atención a la ciudadanía.

Artículo 52. Objeto

Artículo 53. Oficina de Atención a la Ciudadanía

Artículo 54. Servicio de Atención Telefónica

Artículo 55. Página web municipal

Capítulo IV. Subvenciones y Convenios de Colaboración

Artículo 56. Plan Estratégico de Subvenciones

Artículo 57. Convocatoria de Subvenciones

Artículo 58. Convenios de Colaboración.

Disposición derogatoria

Anexo I. Registro Municipal de Asociaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En el contexto actual la profundización democrática es uno de los principales retos a nivel internacional puesto de manifiesto por diferentes instancias de gobierno y por la sociedad civil. La Democracia Representativa ha supuesto un avance histórico respecto a otros sistemas políticos, como lo atestigua la lucha por el sufragio que hasta fechas recientes había sido negado a amplios sectores de la población. Sin embargo, parece estar asentándose la idea de que la elección de nuestros representantes, a través de la emisión del voto una vez cada cuatro años, es un elemento necesario pero insuficiente. El impulso de formas directas de participación ciudadana que complementen las instituciones representativas se ha convertido en una demanda social de primera magnitud como se viene poniendo de manifiesto en los últimos tiempos.

Entendemos que la finalidad última de la participación es incorporar la ciudadanía, al pueblo soberano, en la toma de decisión pública, así como de este modo mejorar y democratizar la política o actuación de la administración. Ante esto, el compromiso de los poderes públicos ante el deber de facilitar la participación ciudadana en la vida política debería ir encaminado a establecer los cauces materiales, proporcionar la información, los conocimientos y la motivación necesaria para hacerla efectiva, que permitan a las personas desplegar sus capacidades y posibilidades, expresarse, crear, organizarse e intervenir en los procesos sobre todo aquello que es esencial y relevante en sus vidas.

Con el presente Reglamento se quiere establecer un marco para el ejercicio de la participación ciudadana en Utebo de manera real y efectiva, por la cual todos y todas, de forma universal y continua, puedan involucrarse en el desarrollo de las políticas públicas y de la acción de gobierno, es decir, en las decisiones que afectan a su vida cotidiana.

II

La demanda expresada de impulsar formas directas de participación ciudadana viene avalada por las más relevantes instituciones y foros nacionales e internacionales y encuentran su asiento en nuestros textos jurídicos fundamentales. En el ámbito europeo es necesario recordar los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las reflexiones contenidas en el Libro Blanco La Gobernanza Europea, de la Comisión Europea, de 25 de julio de 2001; y los trabajos que le han dado continuidad, así como la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local, en la que se avanza en la concreción de estos objetivos, planteando una serie de medidas en la línea de favorecer el derecho de acceso de la ciudadanía a

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

la información y participación en las decisiones importantes que afectan a su futuro; promover una cultura de participación democrática; desarrollar una conciencia de pertenencia a una comunidad y a la responsabilidad respecto a la contribución a la vida de sus comunidades. También el Consejo de Europa, más concretamente el Congreso de Poderes Locales y Regionales, insiste en diferentes Recomendaciones y sus distintos documentos sobre esta materia, en la transcendencia que tiene la participación pública en los procesos de toma de decisiones en esos niveles locales y regionales, haciendo hincapié reiteradamente sobre la vinculación estrecha que existe entre Participación Ciudadana y Buen Gobierno.

En relación con la participación infantil, teniendo como marco la Convención de los Derechos del Niño de 1989, especialmente el artículo 12, se toma en consideración, entre otras, lo recogido en la Recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa 2009: “Mejorará el acceso de los niños a la información y elaborará métodos e instrumentos para lograr la participación significativa de los niños en los planos local, regional y nacional”. En este sentido, el Ayuntamiento de Utebo ha elaborado un Plan de Infancia y Adolescencia en el que la participación infantil y juvenil juega un papel fundamental.

En el ámbito nacional el artículo 9 de la Carta Magna en su apartado 2, consagra expresamente el deber de las Instituciones Públicas de fomentar la participación ciudadana, cuando expone que “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”

La Constitución Española atribuye el carácter de derecho fundamental al derecho a la participación establecido en el artículo 23.1, según el cual “Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.”

Por su parte el Estatuto de Autonomía, dedica diversas referencias directas e indirectas a la participación ciudadana desde diferentes ópticas y dimensiones. La participación ciudadana se convierte en objetivo de la Comunidad Autónoma, cuando en el artículo 15 del Estatuto de Autonomía se recoge como tal que “los aragoneses tienen derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos, en los términos que establecen la Constitución, este Estatuto y las leyes”. En especial la Ley de Transparencia Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Son diversas las referencias a la necesidad por parte de las administraciones públicas aragonesas de establecer las vías adecuadas para facilitar y potenciar la participación en las decisiones de interés general. En este sentido tienen especial importancia los municipios, el artículo 82.1 del Estatuto de Autonomía recoge que “los municipios son las entidades territoriales básicas de Aragón, dotadas de personalidad jurídica y autonomía para la gestión de sus intereses respectivos, y medio esencial de participación de la comunidad vecinal en los asuntos públicos”.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

En consecuencia, se hace preciso reformar el actual Reglamento de Participación Ciudadana de Utebo, desarrollando un texto normativo en consonancia con el contexto actual y la demanda ciudadana de más democracia.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Reglamento es regular las formas, medios y procedimientos para ordenar y promover la participación de la ciudadanía en la gestión municipal, tanto individualmente como a través de las entidades, asociaciones, y/o colectivos, bajo los principios de transparencia en la acción de gobierno y apertura de los poderes públicos a las necesidades y dinámicas sociales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación incluye a todos los vecinos y vecinas del municipio y a las entidades, asociaciones y/o colectivos con presencia en el mismo.
2. A efectos de estas normas se considera vecino y vecina a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes de Utebo.
3. A efectos de estas normas se consideran entidades a todas aquellas asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Capítulo I del Título IV de este Reglamento, así como a todas aquellas federaciones, agrupaciones y/o colectivos que, aunque no estén inscritos en el mencionado registro, tengan domicilio social en Utebo y representen los intereses y opiniones de un conjunto de personas del municipio.
4. Además, se articularán los procedimientos oportunos para que personas no empadronadas, afectadas por la decisión a adoptar por el Ayuntamiento, puedan participar si así lo desean en aquellos procesos de participación que se desarrollen o mediante otras herramientas de participación, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en cada caso.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

Artículo 3. Principios básicos

Se tendrán en cuenta en la interpretación y aplicación de este Reglamento los siguientes principios básicos:

1. Principio de universalidad, en cuya virtud el derecho de participación debe ser aplicable al conjunto de la ciudadanía, teniéndose en cuenta la diversidad de personas, territorial, social y económica existente en Utebo, y de acuerdo a criterios de igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 14 de la Constitución Española.
2. Principio de transversalidad, en cuya virtud el derecho de participación de la ciudadanía se integrará como eje transversal de actuación de los poderes públicos municipales.
3. Principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es accesible conforme a las normativas de transparencia pública y está al servicio de la participación ciudadana de forma proactiva, a excepción de toda aquella documentación y/o información susceptible de ser protegida por otros derechos e intereses legítimos de acuerdo a la Ley.
4. Principio de rendición de cuentas, control y seguimiento, en cuya virtud la ciudadanía podrá evaluar y realizar el seguimiento de las políticas municipales a través de los mecanismos de participación, información y transparencia.
5. Principio de eficacia en cuya virtud tanto el Ayuntamiento como la ciudadanía deberán cooperar para que el ejercicio de la participación ciudadana sea útil y viable, contribuyendo a una gestión más eficaz de los asuntos públicos.
6. Principio de perdurabilidad en cuya virtud los instrumentos de participación deben enmarcarse en una perspectiva de proceso, que permitan una participación continua y sostenida en el tiempo.
7. Principio de relevancia, en cuya virtud el gobierno municipal tomará en consideración todas aquellas opiniones y conclusiones recogidas mediante procesos u otras herramientas de participación, y serán respondidas en virtud del principio de rendición de cuentas, control y seguimiento anteriormente recogido.
8. Principio de facilidad y comprensión, en cuya virtud toda la información que se facilite para promover la participación se editará en formato y lenguaje sencillo y comprensible atendiendo a la naturaleza de la misma.
9. Principio de accesibilidad, no discriminación tecnológica y adaptación de medios y lenguajes, en cuya virtud los cauces y medios habilitados para la participación no deben constituir un factor de exclusión para determinados sectores de la población.
10. Principio de reconocimiento de saberes y culturas populares, en cuya virtud en todas aquellas herramientas de participación que se desarrollen se prestará especial atención a los saberes y culturas construidos en base a las relaciones interpersonales, colectivas y con el medio.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

11. Principio de gobernanza democrática, en cuya virtud la acción de gobierno es ejercida desde una perspectiva global, integradora de mecanismos, procesos y reglas que permiten la interacción entre la ciudadanía y los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Utebo para la toma de decisiones.

12. Principio de buena fe, en cuya virtud la ciudadanía ejercerá los derechos reconocidos en este Reglamento conforme a las exigencias de la buena fe como comportamiento leal conforme a la percepción social de cada momento, exigencias a las que igualmente deberá someterse la actuación del Ayuntamiento.

Artículo 4. Definición de Participación Ciudadana

Se entiende por Participación Ciudadana la intervención e implicación de los ciudadanos, individual o colectivamente, en las políticas públicas, a través de procesos y mecanismos que permitan una escucha activa y un diálogo bidireccional.

TÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capítulo I. Derecho a la información pública

Artículo 5. Derecho a la información

1. Para poder participar activamente en la gestión pública del municipio, cualquier persona puede acceder a la información pública relacionada con las actividades municipales y a obtener la información que solicite en los términos previstos en este Reglamento.
2. De igual forma, cualquier persona, de forma individual o colectiva, tiene el derecho a conocer los motivos por los que se le deniega el acceso a esta información.

Artículo 6. Acceso a la información

1. Para acceder a la información pública, que no se haya facilitado previamente como actuación de oficio del gobierno municipal en el desarrollo de alguna herramienta de participación, debe presentar un escrito, sin más limitaciones que las establecidas en este Reglamento y en la legislación aplicable, en particular la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
2. La solicitud de información pública debe ser presentado en el registro municipal, y debe contener, al menos, la siguiente información:
 - a) Identificación de la persona solicitante: nombre y apellidos o razón social, domicilio y NIF. En el caso de personas jurídicas se han de indicar los datos personales de quién actúa en su representación.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

- b) Información precisa que se solicita sin que haga falta identificar el expediente en concreto.

Artículo 7. Causas de denegación del derecho

1. Se denegará el derecho a la información, en el caso de que:
 - a) La información solicitada no esté en disposición del Ayuntamiento.
 - b) Tratarse de información excluida del derecho de acceso, de acuerdo al punto 2 del presente artículo.
 - c) La información solicitada sea demasiado genérica o imprecisa.
 - d) Se considere abusiva por su carácter manifiestamente repetitivo.
2. El acceso a la información serán limitado o negado cuando se refiera a:
 - a) Derechos fundamentales de terceros protegidos por la Constitución, especialmente el derecho a la intimidad personal o familiar, la seguridad personal, la imagen, el honor, el secreto de las comunicaciones y la libertad religiosa o ideológica.
 - b) Derechos de las personas menores de edad.
 - c) La confidencialidad o el secreto de los procedimientos tramitados cuando vengán impuestos por una norma con rango de ley.
 - d) Investigaciones o sanciones de las infracciones administrativas o disciplinarias.
 - e) Seguridad pública.
 - f) Datos de carácter personal, de acuerdo a la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos, si no se cuenta con el consentimiento expreso por parte de las personas afectadas.
 - g) Información relativa a expedientes administrativos en trámite, si no ostentan la condición de interesados.
 - h) Otros supuestos recogidos por normativa, como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Capítulo II. Derecho a la participación

Artículo 8. Titulares del derecho a la participación

1. A los efectos del presente Reglamento tendrán derecho a participar en el proceso de deliberación sobre políticas y actuaciones públicas que sean competencia del Ayuntamiento de Utebo, todas las personas y/o entidades y

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

asociaciones mencionadas en el artículo 2 del presente Reglamento, en los términos recogidos en el mismo.

2. La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en el presente Reglamento, directamente o a través de las entidades. A efectos de este Reglamento tienen la consideración de entidades de participación ciudadana al mismo nivel que las asociaciones:
 - a) Las entidades sin ánimo de lucro que:
 1. Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.
 2. Su ámbito de actuación esté vinculado al interés de Utebo.
 - b) Las agrupaciones de personas físicas y/o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el término de Utebo y cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 9. El derecho a la iniciativa para promover la participación ciudadana

Las personas a las que se refiere el artículo anterior, ya sea individual o colectivamente, tienen el derecho a la iniciativa para promover el desarrollo de herramientas de participación en el marco de los procesos de toma de decisión de los asuntos públicos, de acuerdo a los términos recogidos en este Reglamento.

Artículo 10. El derecho a la información en las diferentes vía de participación ciudadana

1. Las personas y entidades que estén participando en la definición o desarrollo de una política pública o actuación municipal mediante alguna herramienta de participación recogida en este Reglamento, dispondrán de toda la información pública sobre la materia objeto de los mismos.

2. A los efectos específicos de facilitar la participación ciudadana, el Ayuntamiento de Utebo publicitará los procesos de participación u otras herramientas de participación que se inicien, referidos en el título III del presente Reglamento, con carácter previo y con tiempo suficiente. A tal efecto, el Ayuntamiento de Utebo hará públicos y facilitarán el acceso a todos aquellos datos e información que permitan a la ciudadanía contar con elementos de juicio fundados y un conocimiento suficiente para intervenir en los espacios de deliberación u otras herramientas desarrolladas. Dicha información será facilitada de manera accesible, comprensible y en tiempo, con una antelación mínima de siete días naturales.

Asimismo se establecerán todas las medidas que estén a su alcance para garantizar el acceso a la información de aquellos colectivos que se encuentren en condiciones desfavorables o especialmente vulnerables. En particular, se garantizará el acceso mediante las nuevas tecnologías a la información requerida con el soporte y asistencia técnica que proceda.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

Artículo 11. Obligaciones generales respecto a la participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento adecuará sus estructuras organizativas, responsabilidades, funciones y procedimientos con el fin de integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones para que ésta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real, efectiva, presencial y telemática.
2. El Ayuntamiento establecerá los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de las nuevas tecnologías, especialmente a través de la configuración de espacios interactivos en su sede electrónica, portales o páginas Web, así como mediante la promoción de sistemas de votación y encuesta de carácter electrónico.
3. El Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para intentar consolidar una ciudadanía solidaria, responsable en valores cívicos, y activa en la defensa de los derechos humanos y fundamentales, para lo cual se desarrollarán las acciones necesarias, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
4. Con el fin de desarrollar la participación ciudadana, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios y acuerdos con otras Administraciones Públicas y entidades, públicas o privadas, especialmente con organizaciones no gubernamentales y entidades de voluntariado en los términos previstos en la legislación aplicable.
5. El Ayuntamiento de Utebo incorporará la participación ciudadana en la evaluación de los órganos colegiados de participación.

Capítulo III. Derecho de petición

Artículo 12. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

1. Toda la ciudadanía tiene derecho a presentar quejas y reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.
2. Este derecho se ejerce a través de la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento, así como de los buzones de reclamaciones con la correspondiente fecha de entrada, y del correo electrónico habilitado por el área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento.
3. La Oficina de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento recogerá y canalizará las quejas, reclamaciones y sugerencias a fin de que sean tratadas por el órgano o servicio correspondiente. Las personas que ejerzan estos derechos han de recibir respuesta razonada y escrita sobre los asuntos planteados en un plazo máximo de quince días.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

Artículo 13. Derecho de Audiencia Pública

1. Los vecinos, vecinas y entidades y asociaciones de Utebo tienen el derecho de audiencia pública. Esta audiencia se formalizará en sesiones específicas abiertas a toda la ciudadanía, con el fin de ser informada y escuchada respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio.
2. La audiencia pública será convocada por el Alcalde o por cualquiera de los Concejales Delegados, ya sea a iniciativa propia o a petición de la ciudadanía.
3. Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación existentes (regulados por el Capítulo V de este mismo Título del presente Reglamento), las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o vecinos y vecinas, siempre que presenten el apoyo del 1% de la población empadronada en el municipio (que fija el Instituto Nacional de Estadística anualmente) mayor de 16 años, mediante firmas verificables.
4. Las audiencias públicas solicitadas por la ciudadanía de Utebo se celebrarán en un plazo no superior a 30 días tras la presentación de las firmas en el Registro Municipal.

Artículo 14. Derecho de Iniciativa Ciudadana

1. Entendemos como iniciativa Ciudadana aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia o interés público municipal, a cuyo fin aportan los medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.
2. La ciudadanía de Utebo tiene derecho a presentar una iniciativa ciudadana en forma y tiempo según se establece en el Título III del presente Reglamento.

TÍTULO III

CANALES PARA PROMOVER Y FACILITAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I. Disposiciones comunes

Artículo 15. Definición.

1. Entendemos por canal de participación ciudadana a efectos de este Reglamento el procedimiento o sistema que, a partir del desarrollo de diversas herramientas, posibilita la incidencia e influencia de la ciudadanía (a través de sus opiniones) en la definición y diseño de una determinada política pública (o de decisión que afecta a una colectividad).

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

2. En el municipio de Utebo se desarrollan y promueven los siguientes canales de participación ciudadana:
 - a) Consultas populares y referéndums.
 - b) Procesos de participación ciudadana o debate público.
 - c) Consejos municipales.
 - d) Presupuestos participativos
 - e) Foros de debate.
 - f) Intervención oral en plenos.
 - g) Iniciativa ciudadana.
3. Todas aquellas herramientas informativas desarrolladas con el fin de promover y comunicar los diferentes canales de participación que se activen, se diseñarán y editarán con el fin de facilitar los derechos de información y participación recogidos en el título II del presente reglamento.

Capítulo II. Consultas populares y referéndums

Artículo 16. Consultas populares

1. A efectos del presente reglamento y de acuerdo a la normativa existente, entendemos por consulta popular aquel procedimiento para conocer la opinión de la ciudadanía sobre determinado asunto colectivo de ámbito municipal, mediante cualquier sistema.
2. Según sentencia 103/2008 del Tribunal Constitucional, se denominaría consulta popular a aquel sistema por el que se recaba la opinión de cualquier colectivo sobre cualesquiera asuntos de interés público a través de cualquiera procedimiento.
3. El resultado de la consulta no tiene carácter vinculante para el gobierno municipal y puede servir para concretar mejor su actuación incorporando las aportaciones ciudadanas que considere convenientes.

Artículo 17. Canales de consulta

1. Con el fin de poder conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y los asuntos de especial relevancia para los vecinos de Utebo, se desarrollarán los siguientes canales de consulta:
 - a. Herramientas demoscópicas: sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social. Dichos métodos deberán contener información que

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

guarde relación con los Consejos Municipales a los que se hace referencia en el presente reglamento.

- b. Herramientas de debate público: cuando las opiniones ciudadanas se manifiesten a partir de debates donde se contrasten argumentos en foros, grupos, talleres, consejos, y similares, con el fin de enriquecer la política o actuación sometida a consulta.
 - c. Votaciones: cuando la opinión ciudadana respecto a una o varias preguntas concretas es recogida mediante un voto libre y secreto otorgado en el marco de un sistema que garantice la fiabilidad del proceso. El procedimiento para la recogida de las opiniones mediante este sistema debe ser diferente a las votaciones realizadas para escoger los representantes políticos y el sistema de consulta mediante referéndum.
2. Los resultados recogidos por las herramientas demoscópicas serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación municipales, de acuerdo a lo establecido por el presente Reglamento, en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos. Dejará al alcance de la ciudadanía que lo soliciten la consulta de la ficha técnica utilizada, regulando los plazos y la forma más idónea para ello.
 3. Podrán pedir la celebración de una consulta ciudadana sobre asuntos municipales o de especial trascendencia para la ciudad, en la forma de votación, un conjunto de ciudadanos mayores de 16 años, empadronados y que representen el 15 % del Padrón Municipal mediante la presentación de una iniciativa ciudadana municipal. Para solicitar una consulta en sus formas indicadas en los apartados a y b del presente artículo, sólo será necesaria la presentación de 200 firmas de personas inscritas en el padrón.

Artículo 18. Consultas populares por vía de referéndum

1. A efectos del presente reglamento y de acuerdo a la normativa existente, se entiende por referéndum aquella consulta popular mediante la cual la ciudadanía es consultada sobre determinada política pública, por medio de votación universal, directa y secreta.
2. El procedimiento de consulta popular por vía de referéndum está regulado por la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum.
3. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 157 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, podrá someter a consulta de los ciudadanos aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local, a excepción de los relativos a la Hacienda Local, que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

4. La convocatoria deberá ser acordada por mayoría absoluta del Pleno, remitida a la Diputación General de Aragón y autorizada por el Gobierno de la Nación.
5. Una vez autorizada, el Ayuntamiento convocará la consulta popular conforme al artículo 157 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón.

Capítulo III. Procesos de participación ciudadana o debate público

Artículo 19. Definición

A efectos de este reglamento, entendemos por procesos de participación ciudadana o debate público el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por la administración pública municipal en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección de los asuntos públicos locales.

Artículo 20. Ámbito y objeto de los procesos de participación ciudadana

1. Es objetivo del gobierno municipal de Utebo promover la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, en aras de una democracia participativa.
2. En ese marco se podrán desarrollar los procesos de participación ciudadana sobre los siguientes asuntos o procedimientos:
 - a) La adopción de actuaciones públicas con singular impacto o relevancia.
 - b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.
 - c) La proposición de políticas públicas.
 - d) La elaboración de presupuestos participativos.
 - e) La prestación de los servicios públicos.
 - f) El seguimiento y evaluación de las políticas públicas.
 - g) Cualquier otro procedimiento de decisión o determinación de una concreta política pública.
3. Corresponde al pleno y al gobierno municipal determinar los asuntos o procedimientos en los que se podrán llevar a cabo procesos de participación ciudadana, sin perjuicio del ejercicio del derecho a la iniciativa para promover procesos de participación ciudadana.
4. Los procesos de participación se iniciarán mediante acuerdo municipal.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

5. La administración municipal deberá publicitar, por los medios que tenga a su alcance, aquellos procesos de participación que se inicien, con el objetivo de facilitar la información a toda la ciudadanía.

6. Corresponde al gobierno municipal acordar el inicio del proceso de participación, y al área competente en participación ciudadana proponer el tipo de proceso y, en su caso, el instrumento de participación ciudadana que considere más adecuado.

7. Los resultados y aportaciones de los procesos de participación ciudadana que se desarrollen, en su condición de consultas que son, no tendrán carácter vinculante.

Artículo 21. Requisitos de los procesos de participación ciudadana

1. El acuerdo municipal para la puesta en común de un proceso de participación ciudadana o debate público deberá indicar claramente:
 - a) Órgano/área y persona responsable de su gestión.
 - b) Objeto de debate, indicando las limitaciones y condicionantes (técnicos, económicos y políticos).
 - c) Período de tiempo y calendario en el que se desarrollará el proceso.
 - d) Los instrumentos de participación (foros, encuestas, etc) y seguimiento del proceso.
 - e) Forma del retorno de resultados del proceso.
 - f) Sistemas de información y comunicación del proceso y de sus resultados.
2. Los instrumentos de participación, como los foros, grupos de discusión, talleres y similares, han de permitir la libre expresión y el intercambio ordenado de ideas y opiniones para conseguir el contraste de argumentos, y han de estar estructurados de manera que se puedan recoger las aportaciones respecto a la materia objeto de consulta.
3. El área municipal competente en participación ciudadana determinará en cada caso la estructura y herramientas del proceso a desarrollar. En todo caso, el proceso debe contar con tres fases básicas a respetar:
 - a) Fase de información, en la que se determinarán las herramientas y formas en que se facilitará información relativa al proceso en sí y a la materia a debatir.
 - b) Fase de deliberación, en la que se desarrollarán las herramientas pertinentes para facilitar el debate entre todas las personas interesadas en hacer llegar su opinión.
 - c) Fase de retorno, en la que se facilitará información relativa a las propuestas recogidas y a la toma de decisión final, recogiendo los motivos de aceptación o no de las mencionadas propuestas.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

4. Los procesos de debate público pueden versar respecto a:
 - a) Realizar el diagnóstico de una determinada situación como base para articular la actuación pública pertinente.
 - b) Buscar ideas creativas e innovadoras respecto a una determinada actuación municipal.
 - c) Sugerir o valorar propuestas concretas para realizar o mejorar una determinada situación.

Artículo 22. Inicio de los procesos de participación ciudadana.

1. El inicio de los procesos de participación ciudadana corresponde al gobierno municipal de Utebo.
2. El Ayuntamiento de Utebo podrá iniciar procesos de participación ciudadana de oficio o a instancia de una iniciativa ciudadana.

Artículo 23. Participación de la ciudadanía en los procesos de debate público

1. Todas aquellas personas, físicas o jurídicas, interesadas en participar en un proceso de debate público, deberán inscribirse en la forma que se haya determinado para cada proceso.
2. Sin perjuicio de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las personas interesadas en participar en un proceso de debate público deberán facilitar al organismo responsable:
 - a) Nombre y apellidos
 - b) Nombre de la entidad a la que representa, si es el caso.
 - c) Teléfono y correo electrónico de contacto.
3. Tales datos pasarán a formar parte de un registro municipal creado con el fin de facilitar información e invitar a participar al proceso de participación al que se inscribe y a futuros.

Artículo 24. Eficacia de los procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana regulados en el presente reglamento no alterarán ni supondrán menoscabo de la capacidad ni responsabilidad del gobierno municipal en la adopción de las decisiones que le corresponden.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

Capítulo IV. Presupuestos participativos

Artículo 25. Participación en los presupuestos municipales

1. El Ayuntamiento de Utebo, conforme a sus competencias y atribuciones, podrá iniciar procesos de participación ciudadana para consultar a la ciudadanía sobre a qué actuación o política municipal destinar una parte del presupuesto.
2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.
3. El Ayuntamiento de Utebo fomentará la promoción y difusión de procesos de presupuestos participativos en base a los principios de universalidad y autorreglamentación.
4. El Ayuntamiento deberá indicar en el acuerdo de inicio del proceso toda la información indicada en el artículo 21.1., además del importe del presupuesto que es objeto del debate.
5. El Ayuntamiento deberá aprobar, por mayoría del pleno del Ayuntamiento, la realización de un proceso de debate público para determinar la destinación de parte del presupuesto, así como publicitar una orden que especifique:
 - a) importe a gastar
 - b) forma del proceso para realizar el debate
 - c) calendario del proceso, indicando las fechas, lugares, y horarios de las asambleas
 - d) forma en la que presentar las propuestas
 - e) integrantes de la comisión que valorarán las propuestas
 - f) cualquier otra información que considere relevante

Capítulo V. Consejos municipales de participación

Artículo 26. Definición y naturaleza

1. A efectos de este reglamento entendemos como consejos municipales de participación a aquellos espacios de encuentro regular entre responsables del gobierno municipal y la ciudadanía, con el fin de conseguir aportaciones personales a partir del debate contrastado de opiniones diversas sobre cualquier actuación pública o colectiva.
2. Tienen naturaleza administrativa y son creados para consultar de forma regular a la ciudadanía con relación a las actuaciones municipales. La iniciativa para crearlos

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

puede ser de oficio o a propuesta ciudadana mediante la presentación de una iniciativa ciudadana.

3. Las aportaciones de los consejos a las actuaciones públicas se realizan mediante el contraste de opiniones y argumentos entre sus miembros y quedan reflejadas mediante:
 - a) Propuestas, cuando se sugiere una determinada actuación.
 - b) Modificación u objeciones sobre una determinada actuación pública.
 - c) Informes sobre proyectos sometidos a consulta.

Artículo 27. Creación y regulación

1. La creación de un consejo municipal de participación ha de ser acordada por el pleno municipal, tras ser propuesta por el gobierno municipal.
2. El pleno ha de determinar su composición y regulación en cada caso.
3. Una vez constituido, se puede proponer su modificación a propuesta de una tercera parte de los miembros del pleno.

Artículo 28. Composición y funciones

1. La composición de los consejos se ha de basar en criterios de pluralidad y diversidad. En todo caso, gran parte de sus miembros deben ser personas físicas o jurídicas no vinculadas al gobierno municipal.
2. Pueden formar parte personas físicas y jurídicas, estos últimos que intervendrán mediante representantes nombrados por su órgano de dirección.
3. Cada consejo deberá determinar sus funciones y composición mediante un reglamento interno. De todas formas, los consejos deben tener como mínimo las siguientes funciones:
 - a) Debatir sobre planes, programas o actuaciones concretas.
 - b) Proponer la realización de actuaciones concretas.
 - c) Recomendar el desarrollo de canales de consulta y participación recogidos en este reglamento sobre algunas de las materias sometidas a su consideración.
4. El reglamento de cada consejo debe contener, como mínimo:
 - a) Su composición y duración del mandato.
 - b) Ámbito y objeto de actuación.
 - c) Forma en la que se toman las decisiones y quórum mínimo para la constitución de las sesiones.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

- d) Derechos y deberes de sus miembros.
 - e) Número de reuniones al año.
 - f) Disolución.
5. Podrán crearse, también, consejos técnicos municipales con el fin de coordinar determinadas políticas sectoriales, como puede ser salud o educación por ejemplo. En este supuesto, no tendrán el carácter de órganos estables de participación, debido a su composición, aunque pueden funcionar como tal.

Capítulo VI. Foros puntuales de debate

Artículo 29. Foros ciudadanos puntuales

1. El Ayuntamiento de Utebo podrá promover la realización de foros de debate de forma puntual, cuando no sea posible ni necesaria el desarrollo de un proceso de participación, con el fin de facilitar información sobre determinada actividad concreta y recoger las opiniones y propuestas de la ciudadanía.
2. La convocatoria de tales foros ciudadanos será a iniciativa del gobierno municipal y mediante mayoría absoluta del pleno, o bien por iniciativa ciudadana tal y como se establece en el presente reglamento.
3. En el acuerdo de realización del foro, se deberá especificar:
 - a) La materia a tratar.
 - b) Los instrumentos desarrollados para facilitar la participación de todos los interesados.
 - c) La forma de recoger las aportaciones realizadas.
 - d) Como se llevará a cabo el retorno a las aportaciones recogidas.
 - e) La fecha, horario y lugar en el que se llevará a cabo el foro ciudadano.
 - f) El funcionamiento de la sesión.

Capítulo VII. Participación en los Plenos Municipales

Artículo 30. Participación en el Pleno municipal

La ciudadanía y las entidades tienen derecho a participar en las sesiones públicas del Pleno en el modo previsto en el presente Reglamento, para lo cual se habilitan varios procedimientos:

1. Podrán presentar propuestas a incluir en el orden del día de los Plenos ordinarios, o propuestas de acuerdo del pleno.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

2. Podrán presentar preguntas por escrito con una antelación de siete días a la celebración del Pleno Ordinario, que serán respondidas en el apartado de Informes de Presidencia.
3. Además, los asistentes a los Plenos podrán solicitar la participación sobre alguna cuestión que figure en el orden del día.

Artículo 31. Propuestas ciudadanas a incluir en el orden del día

1. Las personas físicas o jurídicas tendrán derecho a participar en las sesiones ordinarias del Pleno por medio de la presentación de una propuesta, siendo tratada la misma en un punto propio del orden del día indicándose al final del mismo lo siguiente (Propuesta Ciudadana).
2. Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el orden del día del Pleno Ordinario, las entidades ciudadanas o cualquier persona o colectivo ciudadano, mediante presentación de una iniciativa popular tal y como se recoge en el capítulo VIII del presente reglamento. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro municipal por escrito y con una antelación de tres días antes a la realización del pleno, y deberán dirigirse al alcalde o alcaldesa. En la solicitud deberá expresarse de forma razonada el motivo por el que se solicita la participación, y la persona que realizará la exposición ante el Pleno.
3. Durante la realización del Pleno, la persona que se haya indicado expondrá su opinión durante el tiempo determinado por el alcalde, de forma previa a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 32. Respuestas a preguntas formuladas por escrito

1. Las personas físicas o jurídicas podrá trasladar preguntas por escrito a cualquier miembro de la Corporación Municipal con una antelación de siete días a la celebración del Pleno Ordinario.
2. Se dará traslado de la/s pregunta/s al miembro/s de la Corporación Municipal interpelado/s al día siguiente de su entrada en el registro.
3. Una vez que la Presidencia le ceda la palabra el miembro de la Corporación Municipal interpelado podrá contestar a esas preguntas en el apartado del Pleno "Ruegos y Preguntas" y serán recogidas en acta. La Presidencia podrá limitar el tiempo destinado a la respuesta de preguntas por escrito si considera que la sesión se ha alargado excesivamente y se comprometerá a contestar por escrito en el plazo de quince días las preguntas que por cuestión de plazo no hayan podido responderse en la sesión del Pleno.

Artículo 33. Intervenciones ciudadanas del público en ruegos y preguntas del Pleno

1. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, las personas físicas o jurídicas podrán participar en un turno de ruegos y preguntas una vez finalizada la sesión del Pleno, sobre alguna cuestión que ya figurase en el orden del día del Pleno.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

2. La Presidencia podrá limitar el tiempo dedicado al turno de ruegos y preguntas si considera que la sesión se ha alargado excesivamente; en tal caso, el ciudadano o asociación puede redactar su ruego o pregunta por escrito, comprometiéndose la Presidencia a contestar también por escrito en el plazo máximo de quince días.
3. Dichas intervenciones no figurarán en el acta de la sesión del Pleno.
4. Durante dichas intervenciones no se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, retirándose por la Presidencia, sin más, la palabra tras un primer apercibimiento al efecto.

Capítulo VIII. Iniciativa ciudadana

Artículo 34. Concepto y tipo

1. Entendemos por iniciativa ciudadana aquella intervención de la ciudadanía dirigida a promover una determinada actuación municipal. Las materias objeto de la iniciativa deben ser de competencia municipal.
2. Se pueden presentar iniciativas ciudadanas con el fin de:
 - a) Proponer puntos a tratar en el orden del día de los plenos municipales.
 - b) Proponer la realización de un proceso de debate público o de un foro ciudadano puntual.
 - c) Presentar una propuesta de acuerdo al pleno.
 - d) Demandar una actuación concreta.
 - e) Proponer una normativa.
 - f) Solicitar una consulta popular mediante votación.
 - g) Proponer la creación de un consejo municipal o de un tema a tratar por parte de uno en funcionamiento.
3. La iniciativa debe versar sobre un único punto de los anteriores. En el documento de la iniciativa debe constar los miembros de la comisión promotora y las firmas que acompañan el texto.
4. Pueden ser promotoras de iniciativas ciudadanas todas las personas físicas o jurídicas del municipio de Utebo, que:
 - a) Sean mayores de edad.
 - b) No sean diputados, miembros de la corporación local, de las Cortes, no hayan sido miembros de una lista electoral en las últimas elecciones municipales, y no formen parte de ningún órgano directivo de un partido político.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

- c) No incurran en causas de incompatibilidad que la legislación vigente establece para los cargos electos o altos cargos.
5. Pueden firmar la iniciativa ciudadana todas las personas físicas o jurídicas empadronadas en Utebo mayores de 16 años.

Artículo 35. Tramitación general de la iniciativa ciudadana

1. Para la presentación de las iniciativas ciudadanas indicadas en los apartados a, b y c del artículo 34.2. son necesarias firmas acreditadas de un mínimo de un 200 personas legitimadas.
2. Para la presentación de las iniciativas ciudadanas indicadas en los apartados d, e y g del artículo 34.2. son necesarias firmas acreditadas de un mínimo de 900 personas legitimadas.
3. Para la presentación de las iniciativas ciudadanas indicadas en el apartado f del artículo 34.2., esto es solicitar una consulta popular, son necesarias firmas acreditadas de un mínimo del 15% del padrón municipal.
4. Las personas o entidades de participación ciudadana promotoras dirigirán su solicitud al gobierno municipal, que resolverá en el plazo máximo de treinta días. Dicha solicitud deberá incluir al menos una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación, que preferentemente será a través de un correo electrónico. La resolución deberá ser motivada, especificando, en su caso, las razones por las que no se considere oportuna la aceptación de la iniciativa.
5. En el caso de que se decida la realización del proceso de participación, cuando la iniciativa verse sobre este punto, el gobierno municipal deberá proceder a iniciar el proceso en el plazo máximo de sesenta días desde la aceptación de la iniciativa.
6. El gobierno municipal deberá informar a la Comisión promotora de la iniciativa de la aceptación o no de la misma.

Artículo 36. Presentación de la iniciativa

1. La solicitud de la iniciativa se ha de dirigir al alcalde o alcaldesa, mediante escrito presentado en el registro municipal indicando el contenido concreto de la propuesta, las personas que forman parte de la comisión promotora, y sus datos personales. En el caso de personas jurídicas, se ha de adjuntar la certificación del acuerdo del órgano de gobierno.
2. En un plazo no superior a treinta días, el Ayuntamiento ha de comunicar al primer firmante de la iniciativa si se admite a trámite.
3. Constituyen causas de inadmisión de la iniciativa:
 - a) Que la materia propuesta no sea competencia del Ayuntamiento.
 - b) Que las personas que la promueven no reúnan los requisitos de este reglamento.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

- c) Que haya sido inadmitida en una ocasión en el caso de la iniciativa para solicitar una consulta popular o dos ocasiones en el caso de cualquier otra consulta, durante el mandato municipal.
4. Contra la resolución de inadmisión se pueden utilizar los recursos administrativos y jurisdiccionales establecidos en la legislación administrativa.

Artículo 37. Recogida de firmas

1. Una vez admitida a trámite la iniciativa, se han de recoger las firmas mediante los pliegos que han de contener el texto íntegro de la propuesta y al lado de la firma, el nombre, apellidos, domicilio y número de documento nacional de identidad o número de identificación de extranjero de la persona firmante.
2. Los servicios municipales han de validar, previamente, los pliegos de firmas que han de presentarse a tal efecto por la Comisión promotora. La validación de lleva a cabo mediante estampación del sello correspondiente, en el plazo máximo de 10 días desde su presentación. No se admitirá ninguna firma que no esté recogida en los pliegos validados a tal fin.
3. El plazo máximo de recogida de firmas es de noventa días a contar desde la fecha de entrega de los pliegos validados por parte del Ayuntamiento.
4. Una vez recogido el número mínimo de firmas se entregan al registro municipal para la comprobación de su inscripción en el padrón municipal, por parte de la secretaria del Ayuntamiento, la cual ha de emitir en un plazo máximo de sesenta días el certificado declarando la validez de las mismas.

Artículo 38. Efectos de la recogida suficiente de firmas

Cuando queda acreditado que la iniciativa ha recogido suficiente número de firmas, se procederá, en cada caso, a:

- a) Incluir el punto a tratar en el orden del día del pleno municipal siguiente.
- b) Presentar y acordar por pleno el inicio del proceso de debate público o de un foro ciudadano puntual.
- c) Proponer a debate en el pleno la propuesta de acuerdo o de actuación concreta.
- d) Ordenar la tramitación de la normativa.
- e) Someter a debate y votación del pleno la propuesta de consulta popular.
- f) Ordenar la redacción del estatuto de creación del consejo municipal y proponer su debate en pleno.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

Capítulo IX. Evaluación y Seguimiento

Artículo 39. Órgano responsable.

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido del presente reglamento.
2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 40. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en este reglamento.

Artículo 41. Plan y Memoria anual.

1. Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.
2. En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

Capítulo X. Medidas de formación y sensibilización

Artículo 42. Programa de formación en participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento de Utebo pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad utebera y sus entidades a través de los medios de formación existentes y del impulso de nuevos programas de formación.
2. Estos programas tendrán como finalidades principales:
 - a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.
 - b) Formar a la ciudadanía y las entidades en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este reglamento.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

c) Formar a las entidades en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.

d) Formar a las entidades en el uso de las nuevas tecnologías, así como el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

3. Los programas de formación se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 43. Medidas de sensibilización y difusión.

El Ayuntamiento de Utebo pondrá en marcha o consolidará:

a) Campañas de sensibilización y difusión: Se desarrollarán campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad utebera, a través de todos los medios disponibles, y especialmente mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página Web y los medios de comunicación públicos de su titularidad.

b) Promoción de la participación en los medios de comunicación públicos de su titularidad, de acuerdo con los mecanismos e instrumentos contemplados en el actual marco normativo.

TÍTULO IV

MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL ASOCIACIONISMO

Capítulo I. Registro Municipal de Asociaciones

Artículo 44. Objeto

1. El Registro Municipal de Asociaciones tiene dos objetivos fundamentales, en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo de la ciudad, y facilitar su relación con las entidades existentes.

2. De acuerdo a esto, no existe obligatoriedad de inscripción en el mencionado Registro, ya que su ingreso es sólo a efectos de información y relación con la administración.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

3. No obstante, es necesaria su inscripción en los siguientes supuestos:
 - a) La voluntad de participar en la toma de decisión pública mediante alguna herramienta de deliberación desarrollada por el Ayuntamiento.
 - b) La solicitud de subvención o de otro mecanismo de apoyo al asociacionismo desarrollado por el gobierno municipal.

Artículo 45. Información del Registro

1. El Registro dependerá de la Concejalía de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en cada momento.
2. Los datos del Registro deberán ser enviados, al finalizar cada trimestre, a todas las áreas de la administración municipal con el objeto de facilitar su relación con las entidades.
3. Anualmente se elaborará y actualizará un fichero de entidades que incluirá de cada una de ellas los datos que consten en el Registro y las subvenciones municipales que hayan recibido. Este fichero se remitirá a todas las entidades inscritas en el Registro y estará accesible en la web municipal.
4. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales solamente acreditarán la condición de entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 46. Inscripción en el Registro

1. Las entidades que deseen inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones deberán aportar la siguiente documentación:
 - a) Instancia dirigida al Alcalde solicitando la inscripción en el Registro. Anexo I.
 - b) Copia del acta fundacional firmada por todos los fundadores/as en todas sus páginas.
 - c) Copia de los Estatutos vigentes de la Entidad.
 - d) Número de inscripción en el Registro Público de Asociaciones del Gobierno de Aragón o en el registro competente.
 - e) Acta o certificación de la última Asamblea General, u órgano equivalente, en la que fuera elegida la Junta Directiva vigente en el día de la inscripción.
 - f) Domicilio Social o dirección de la oficina delegada en el término municipal de Utebo, así como el teléfono y dirección electrónica de contacto.
 - g) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal (CIF).
 - h) Presupuesto del año en curso.
 - i) Programa de actividades para el año en curso, salvo las de reciente creación.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

2. En el término de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Alcalde decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará inscrita a todos los efectos.
3. Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones las entidades que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) carecer de ánimo de lucro.
 - b) estar legalmente constituidas.
 - c) tener su domicilio social o una oficina delegada en Utebo.

Artículo 47. Actualizaciones de datos

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.
2. Las entidades inscritas están obligadas a presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de enero, un programa anual de actividades y el presupuesto de la entidad para el año en curso, así como el número de asociados a 31 de diciembre; con la finalidad de que el Registro se mantenga actualizado.
3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento suspenda la inscripción de la entidad en el Registro y, de acuerdo con el artículo 48 la posibilidad de ejercer los derechos recogidos en este Reglamento. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados 1 y 2 del presente artículo. Dicha suspensión será comunicada a todas las áreas de la administración municipal.

Artículo 48. Baja del registro

1. Las entidades inscritas podrán solicitar la baja del Registro en cualquier momento en instancia dirigida al Alcalde. En el término de un mes desde la solicitud de baja, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Alcalde, decretará la baja de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones y se le notificará esta resolución. A partir de este momento se considerará de baja a todos los efectos.
2. El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 47 podrá dar lugar a que el Ayuntamiento inicie los trámites de baja de la entidad en el Registro. Los trámites se iniciarán para las entidades que estén en situación de suspensión, según lo establecido en el artículo 47 punto 3, a partir del mes de junio.
3. Las entidades que estén en el supuesto del apartado anterior, se les concederá un plazo de audiencia de veinte días para que efectúen alegaciones. Pasado dicho

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

plazo si no se ha efectuado ninguna alegación se considerará de baja a todos los efectos, sin perjuicio de que pueda solicitar nuevamente su inscripción en el Registro.

Capítulo II. Casa de Asociaciones de Utebo

Artículo 49. Objeto

La Casa de Asociaciones es un equipamiento del Ayuntamiento de Utebo destinado a fomentar el tejido social a través de la puesta a disposición de espacios de reunión, de apoyos a la gestión asociativa y a la realización de actividades de iniciativa propia, mediante la autogestión por parte de las entidades que la conforman.

Artículo 50. Regulación

1. El Ayuntamiento de Utebo aprobará, previo proceso de participación ciudadana, un reglamento que regule los usos y procedimientos de gestión de dicho espacio, estableciendo las tipologías de entidades y grupos de personas usuarias en función de sus características jurídicas y tipología de actividad, los sistemas de acceso a la dependencias, el horario de apertura, el equipamiento y material de cesión municipal, la responsabilidad sobre materiales y equipamiento municipales y de propiedad de las entidades, la secuencia de prioridad en el uso de espacios, y el órgano de gestión y coordinación del centro.
2. La modificación de este reglamento deberá ser sometida a un proceso de participación ciudadana antes de ser aprobada.

Artículo 51. Banco de Recursos

El Ayuntamiento dispondrá de un inventario de los equipamientos y materiales que puedan ser cedidos a las asociaciones. Dicho inventario será público y se informará a las asociaciones sobre cualquier incorporación al mismo que se realice.

Capítulo III. Atención a la ciudadanía.

Artículo 52. Objeto

1. El Ayuntamiento tendrá habilitados diferentes canales o medios para la prestación de los servicios de atención a la ciudadanía, garantizando en todo caso el acceso a los mismos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, en la forma que se estime adecuada. Todos los servicios dependerán del Área de Participación Ciudadana.
2. En todos estos canales se prestará especial atención para que la ciudadanía pueda ejercer los derechos reconocidos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

Artículo 53. Oficina de Atención a la Ciudadanía

El Ayuntamiento dispondrá de una oficina de atención presencial que será de acceso libre y gratuito y contará con los medios e instrumentos precisos para desarrollar sus funciones.

Artículo 54. Servicio de Atención Telefónica

El Ayuntamiento dispondrá de un servicio de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, facilite a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios del Ayuntamiento.

Artículo 55. Página web municipal

El Ayuntamiento dispondrá de un portal web que aglutine la información procedente de todas las áreas municipales que se relacionen con la ciudadanía de forma directa. Además contará con una sede electrónica según lo previsto en el artículo 10 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Capítulo IV. Subvenciones y Convenios de Colaboración

Artículo 56. Plan Estratégico de Subvenciones

1. El Ayuntamiento de Utebo aprobará de forma periódica un Plan Estratégico de Subvenciones que tendrá como objetivo la regulación, con carácter general, del régimen que ha de ajustarse a la concesión y justificación de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento.
2. El Plan Estratégico de Subvenciones contendrá al menos los siguientes aspectos: efectos, plazos, costes previsibles y financiación; materialización de objetivos y cuantificación; seguimiento y control del plan.

Artículo 57. Convocatoria de Subvenciones

1. El Ayuntamiento de Utebo, con el fin de apoyar el crecimiento y el fortalecimiento del tejido asociativo, incluirá en su presupuesto anual una dotación económica para subvencionar la realización de proyectos o actividades de interés para la ciudad por parte de las entidades ciudadanas.
2. El Ayuntamiento realizará una convocatoria anual para la concesión de estas subvenciones, que deberá incluir los criterios para concederlas y para determinar su cuantía, preferentemente en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 58. Convenios de Colaboración.

El Ayuntamiento de Utebo podrá establecer convenios de colaboración, a instancia de los interesados, para las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, y cuando proceda, en los términos recogidos en los convenios.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE UTEBO

Disposición adicional primera.

La puesta en marcha y despliegue de los canales y medios establecidos en este reglamento se ha de realizar de forma gradual y de acuerdo a las disponibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento.

Disposición adicional segunda.

El Ayuntamiento creará una Comisión de Seguimiento con el fin de velar por la implantación de dicho reglamento. Esta comisión deberá estar formada por miembros de la entidad municipal y por representantes de la ciudadanía, y deberá aprobar su propio reglamento.

Disposición adicional tercera.

El Ayuntamiento someterá este reglamento a debate por parte de la ciudadanía, y desplegará las herramientas de información necesarias para difundir su contenido.

En este sentido, el Ayuntamiento editará una breve guía informativa dirigida a toda la ciudadanía, que recoja y explique de forma clara las distintas vías de participación existentes en Utebo.

Disposición adicional cuarta.

El Ayuntamiento desarrollará las herramientas de e-participación, esto es de participación electrónica, que considere necesarias en cada caso, siempre de acuerdo a criterios de pluralidad y diversidad de participantes, y a expensas de disponibilidad presupuestaria.

Entendemos como herramientas de e-participación los foros telemáticos, presentación de opiniones mediante correo electrónico, votación electrónica, encuestas disponibles en internet, etc.

Disposición transitoria.

Los consejos municipales ya constituidos con anterioridad a la aprobación del presente reglamento se continuarán rigiendo por sus reglamentos hasta que se estos se deban modificar, momento en el que se deberán adaptar a lo especificado en este reglamento.

Disposición derogatoria.

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo. En particular, queda derogado el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado en 1999.